

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES Y/O EL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES UTILIZADOS O VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo N° 1338, se creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG), con la finalidad de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles y fortalecer la seguridad ciudadana.

Mediante la Ley N° 32303, se modificó el literal d del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de establecer, entre otros aspectos, como atribución del OSIPTEL, requerir a las empresas operadoras la suspensión temporal de servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles a solicitud expresa del usuario afectado, acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial. Asimismo, se establece que dicho requerimiento lo realiza el OSIPTEL dentro del plazo de 12 horas de recibida la solicitud del usuario afectado; así como, las empresas operadoras lo ejecutan en el plazo máximo de 3 horas de recibido el citado requerimiento. La implementación de dichas disposiciones motiva la propuesta normativa.

Mediante el Decreto Supremo N° 017-2025-IN, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de incluir entre otras, las disposiciones necesarias, relacionadas a las facultades del OSIPTEL y las obligaciones de las empresas operadoras para la ejecución de la suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos.

Cabe precisar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1338, establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8, 8-A y 8-D¹ de dicho decreto legislativo y su reglamento constituye infracción, recayendo en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas.

Mediante Decreto Supremo N° 018-2025-IN, se aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos (en adelante, el Lineamiento).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, el cual contempla la ejecución de dicho procedimiento a solicitud de la Entidad Competente, esto es, del Ministerio del Interior, a la Policía Nacional del Perú (PNP), al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

¹ Mediante el Decreto Legislativo N° 1738, se modificó, entre otros, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1338.

De lo expuesto, corresponde establecer las disposiciones necesarias orientadas a viabilizar lo dispuesto en la Ley N° 32303.

II. BASE LEGAL

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, la cual establece en su artículo 3, que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.
- Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el cual establece en su artículo 24 que el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la Función Normativa.
- Ley N° 32303 la cual modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338, a fin de establecer como atribución del OSIPTEL, entre otros, requerir la suspensión temporal del servicio público móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil a solicitud expresa del usuario afectado, cuya circunstancia debe ser acreditada mediante la respectiva denuncia y una constatación policial.
- Decreto Supremo N° 017-2025-IN el cual modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, a fin de incluir las disposiciones necesarias, relacionadas a las facultades del OSIPTEL y las obligaciones de las empresas operadoras para la ejecución de la suspensión de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles a solicitud expresa del usuario afectado por la comisión de delitos.
- Decreto Legislativo N° 1338, el cual establece en su artículo 9, que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8, 8-A y 8-D constituye infracción, recayendo en el OSIPTEL la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas.
- Decreto Supremo N° 018-2025-IN el cual aprobó el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos.
- Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD/OSIPTEL la cual aprobó la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, el cual contempla la ejecución de dicho procedimiento a solicitud de la Entidad Competente, esto es del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú (PNP),

del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público y del Poder Judicial.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Planteamiento del problema

En el Perú, la dinámica delictiva ha evolucionado hacia el uso cada vez más intensivo de medios no físicos, especialmente a través de líneas y equipos móviles, que se han convertido en herramientas centrales para la extorsión, la suplantación de identidad y diversas formas de amenaza. Según información del Ministerio del Interior, el 87% de las extorsiones se realizan mediante amenazas telefónicas, porcentaje que supera el 90% en regiones como Lambayeque, Áncash y Piura, lo que evidencia la dependencia delictiva de estos servicios y la necesidad de mecanismos rápidos y verificables para neutralizar el uso delictivo de líneas móviles. Esta situación ha incrementado el nivel de riesgo y la afectación directa a los usuarios de los servicios públicos móviles.

A propósito de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen del Proyecto de Ley N° 06832/2023-RC, emitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas², – que dio lugar a la Ley N° 32303- dicha norma se fundamenta en la necesidad de contar con herramientas que permitan combatir los niveles de inseguridad ciudadana alcanzados en el país. Así, como se indica que la legislación vigente dispone que el OSIPTEL puede solicitar la baja de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos celulares ya sea de oficio o cuando el Ministerio del Interior, la PNP, el Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial y/o el Ministerio Público lo soliciten, sin que las víctimas tengan opción a participar en el proceso de requerimiento de bloqueo del equipo o baja del servicio del medio tecnológico utilizado para victimizarlo, dejando este ámbito de protección, enteramente en manos de estas entidades del Estado.

Además, conforme al Dictamen emitido por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos³, la medida considera que este problema podría poner en estado de indefensión a la víctima en los casos en que el periodo de tiempo transcurrido durante la investigación para determinar a los responsables del hecho delictivo, hasta que se lleve a cabo la acción punible por parte de la Entidad respectiva, pues este lapso permitiría que los delincuentes continúen realizando las llamadas, enviando mensajes amenazantes o utilizando equipos para repetir la acción perturbadora atacando a otras personas.

Este contexto motivó que se apruebe el Decreto Legislativo 1338 y, específicamente, a través de la Ley N° 32303, se estableció el derecho del usuario afectado por la comisión de delitos a solicitar la suspensión temporal del servicio móvil y/o el bloqueo del equipo terminal. En esa línea, el Decreto Supremo N.º 018-2025-IN establece, además, la verificación de autenticidad y validez de la denuncia y constatación policial a través de un canal formal con la PNP.

En esa línea, se debe señalar que se carece de un procedimiento específico que permita viabilizar lo dispuesto en la Ley N° 32303 y el Decreto Supremo N.º 018-2025-IN, a través del establecimiento a nivel normativo de las directrices para

² Disponible en: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NTY5/pdf>

³ Disponible en: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc1ODEw/pdf>

la actuación del OSIPTEL y de las empresas operadoras a fin de que se ejecute la suspensión del servicio y/o el bloqueo del equipo solicitado por el usuario afectado en plazos céleres (12 horas para el requerimiento del regulador y 3 horas para la ejecución por el operador). Asimismo, se advierte la necesidad de que exista un mecanismo de prevención y disuasión, a través de la tipificación de los incumplimientos como infracción administrativa.

3.2 Evidencias

3.2.1 Problema de inseguridad ciudadana

Dentro del contexto de seguridad ciudadana actual existen diversos escenarios que impactan a la sociedad en su conjunto, entre los cuales se encuentra el alto índice de extorsiones y suplantaciones de identidad que afectan a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, como bien señala el MININTER (2025)⁴, la extorsión en el Perú ha evolucionado hacia una criminalidad cada vez más organizada y violenta, pasando de casos aislados a una práctica sostenida, con redes de alta capacidad logística, violencia sistemática y vínculos con otras economías ilícitas. Así, la Dirección General de Inteligencia del MININTER ha categorizado los medios empleados por los extorsionadores de dos formas: (i) medios no físicos, como amenazas telefónicas; y (ii) medios físicos, generando un daño material o físico; siendo el 87% de los casos de extorsión a través de la primera forma.

Asimismo, la Dirección antes señalada también ha desglosado el predominio de medios no físicos en los departamentos con mayor incidencia entre 2021 y 2024. En consecuencia, se evidencia un uso creciente de medios no físicos que son frecuentados para realizar extorsiones, tales como el uso de servicios públicos móviles que, en muchos casos, no pueden ser rastreados ni identificados de una manera adecuada.

Por otro lado, en los delitos como homicidio y feminicidio⁵, los equipos terminales móviles se emplean para enviar amenazas u otras expresiones de coacción, hostigamiento o acoso. Por ejemplo, para el caso de denuncias de violencia contra la mujer, frente a las amenazas recibidas, se establece como medida de protección “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”⁶.

En síntesis, la evidencia presentada refuerza la necesidad de que el Estado adopte medidas que contribuyan a mitigar riesgos y proteger a los usuarios.

⁴ Ministerio del Interior (2025). Cobro y Silencio: La dinámica de la extorsión en el Perú. Primera edición digital publicada en octubre de 2025, rescatado del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones>
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8813510/7279161-cobro-y-silencio-la-dinamica-de-la-extorsion-en-el-peru.pdf?v=1760147273>

⁵ Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129): Homicidio, Lesiones, Delitos contra la Dignidad Humana, Trata de personas y Explotación.

⁶ Numeral 3 del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

3.2.2 Requerimientos de información de las Entidades del Estado

El OSIPTEL, en su calidad de administrador del RENTEG, desarrolló e implementó el Módulo de Consulta Especializado para Entidades del Estado (en adelante, Módulo de Consulta). Esta herramienta permite que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público (Fiscalías) accedan a la información del RENTEG proporcionada por las empresas operadoras de servicios públicos móviles en el país para que ayude en las investigaciones de diversos delitos.

El 22 de abril de 2024 se inició la operatividad del Módulo de Consulta, el cual permite atender requerimientos sobre la titularidad de los servicios públicos móviles, la vinculación entre el código de identificación de estos equipos - IMEI⁷ y las líneas móviles, así como el registro de ventas de equipos terminales móviles. Desde su puesta en funcionamiento, a enero de 2026⁸, se han registrado 900 699 datos consultados, lo que demuestra un uso progresivo y sostenido del sistema. Esta herramienta optimizó el acceso a la información, fortaleciendo la articulación institucional y la eficiencia en la lucha contra la criminalidad.

3.2.3 Suspensión o baja de líneas y/o bloqueo de equipos celulares utilizados o vinculados a delitos

Durante los Estados de Emergencia declarados en diversas regiones del país, la Policía Nacional del Perú ha requerido al OSIPTEL ordenar la suspensión inmediata de líneas móviles previamente activadas o vinculadas a delitos como extorsión, secuestro y sicariato, entre otros.

Como parte de estas acciones, entre el 22 de octubre de 2025 y el 28 de febrero de 2026, el OSIPTEL solicitó a las empresas operadoras la suspensión de 4 869 líneas móviles asociadas a hechos delictivos, en respuesta a requerimientos del Ministerio del Interior y del Ministerio Público. Este volumen de suspensiones refleja la magnitud del problema y la importancia de la articulación entre las entidades del Estado y el regulador para mitigar riesgos vinculados al uso ilícito de líneas móviles.

Adicionalmente, entidades como el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden solicitar en cualquier momento la baja de líneas y/o el bloqueo de equipos móviles usados en la comisión de delitos. El OSIPTEL ejecuta estas medidas conforme al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N.º 134-2025-CD/OSIPTEL, con el fin de contribuir con la seguridad ciudadana frente al empleo de servicios móviles en actividades delictivas.

3.3. Posibles causas del problema

a) Existencia de servicios públicos móviles que son utilizados en la comisión de delitos

Como se mencionó previamente, la dinámica delictiva ha evolucionado hacia el uso cada vez más intensivo de líneas y equipos móviles, que se han

⁷ International Mobile Equipment Identity

⁸ Información actualizada al 31.01.2026.

convertido en herramientas para la extorsión, la suplantación de identidad, fraude y diversas formas de amenaza.

Esto conlleva a que las víctimas de los delitos que se cometen mediante el uso de los servicios públicos móviles requieran medidas para su protección, entre ellos, la suspensión temporal y/o bloqueo del equipo terminal móvil que son utilizados como medios para ejecutar los referidos hechos ilícitos.

b) Disposiciones genéricas sobre el derecho del usuario afectado a solicitar la suspensión del servicio y/o bloqueo del equipo

Si bien la Ley N° 32303 faculta al usuario afectado por una comisión de delito a solicitar la suspensión del servicio y/o bloqueo del equipo y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN, contiene el Lineamiento para la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles que hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, no existe un procedimiento específico, unificado y sistemático que determine la forma en que el OSIPTEL debe recibir, verificar, procesar, validar ante la PNP la autenticidad de la denuncia y constatación policial; así como trasladar estas solicitudes del usuario afectado a la empresa operadora para su ejecución en los plazos cortos (12 horas/3 horas) establecidos en la citada Ley; así como, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de establecidas.

Ello genera vacíos operativos y dificulta asegurar una actuación oportuna, segura y trazable en beneficio del usuario afectado.

c) Limitación tecnológica

Considerando las implicancias de la Ley N° 32303, para la atención de las solicitudes de suspensión del servicio y/o bloqueo del equipo presentadas por el usuario afectado por una comisión de delito, el OSIPTEL no dispone de un sistema digital para evaluar las solicitudes que puedan presentar a nivel nacional los usuarios afectados. Asimismo, cabe indicar que la referida Ley establece plazos perentorios.

d) Limitada interoperabilidad OSIPTEL–PNP para la verificación de denuncias y constataciones policiales

El Decreto Supremo N° 018-2025-IN establece que la PNP validará la autenticidad y validez de la denuncia y constatación policial mediante un canal formal de comunicación con el OSIPTEL. Sin embargo, la falta de una interoperabilidad adecuada entre ambas instituciones introduce incertidumbres operativas, pues no se conoce la disponibilidad, la confiabilidad ni la capacidad de carga del sistema policial, lo que afecta la oportunidad y seguridad del proceso. En consecuencia, esta limitación compromete directamente la capacidad del OSIPTEL para cumplir el plazo de 12 horas exigido normativamente.

3.4. Permanencia del problema

De persistir el uso de los servicios públicos móviles en la comisión de hechos ilícitos y que no se brinde a los usuarios afectados los mecanismos o

procedimientos específicos para evitar que sigan recibiendo llamadas y mensajes delictivos, persiste el riesgo de que la seguridad de los usuarios continúe siendo afectada y vulnerada.

De esta forma, los usuarios afectados no podrán hacer efectivo de su derecho a solicitar la suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo del equipo terminal móvil, lo cual los expone a riesgos patrimoniales como personales, especialmente tratándose de casos vinculados a delitos.

Adicionalmente, existe un riesgo inminente de que en el mercado continúen activos servicios públicos móviles y equipos vinculados a la comisión de delitos que no serán suspendidos ni bloqueados oportunamente. Esta situación favorece que la delincuencia cuente con mayor frecuencia los servicios públicos móviles y equipos terminales móviles para cometer actos delictivos.

Finalmente, el hecho que, a la fecha, no exista un procedimiento específico para la atención de la solicitud del usuario afectado, podría generar la percepción de ineficiencia, demora o descoordinación, afectando la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

3.3 Objetivo de la intervención

3.3.1. Objetivo general

Asegurar que las solicitudes de suspensión temporal del servicio móvil y/o bloqueo del equipo terminal presentadas por usuarios afectados por delitos sean gestionadas de forma adecuada por el OSIPTEL de manera oportuna, confiable y trazable, así como ejecutadas por las empresas operadoras garantizando la protección efectiva del usuario afectado.

3.3.2. Objetivos específicos

- Establecer un procedimiento específico que permita asegurar una actuación oportuna, segura y trazable de las solicitudes del usuario afectado, así como garantizar la ejecución de las suspensiones del servicio y/o bloqueo del equipo por parte de las empresas operadoras.
- Minimizar los riesgos operativos derivados de la limitada interoperabilidad con la PNP, asegurando que la verificación de la autenticidad y validez de la denuncia y constatación policial pueda realizarse de manera oportuna y confiable.
- Adecuar el actual proceso de recepción y derivación de solicitudes del OSIPTEL para garantizar un canal de atención de las solicitudes del usuario afectado compatible con los plazos perentorios y la naturaleza urgente del trámite.

3.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la medida

3.4.1. Sobre la necesidad

En el país persiste un uso inadecuado del servicio público móvil, el cual viene siendo aprovechado para la comisión de diversos delitos, tales como extorsiones, fraudes, suplantaciones de identidad y estafas telefónicas, afectando

directamente la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema de telecomunicaciones.

Ahora bien, través de la Ley N° 32303, se estableció el derecho del usuario afectado por la comisión de delitos a solicitar la suspensión temporal del servicio móvil y/o el bloqueo del equipo terminal móvil. En esa línea, el Decreto Supremo N.º 018-2025-IN establece, además, la verificación de autenticidad y validez de la denuncia y constatación policial a través de un canal formal con la PNP.

En esa línea, es necesario aprobar un procedimiento específico que permita viabilizar lo dispuesto en la Ley N° 32303 y el Decreto Supremo N.º 018-2025-IN, a través del establecimiento a nivel normativo de las directrices para la actuación del OSIPTEL y de las empresas operadoras a fin de que se ejecute la suspensión del servicio y/o el bloqueo del equipo solicitado por el usuario afectado en plazos céleres (12 horas para el requerimiento del regulador y 3 horas para la ejecución por el operador).

3.4.2. Sobre la viabilidad

La medida resulta constitucionalmente válida y proporcional, en tanto persigue una finalidad legítima de interés público: la protección de la seguridad ciudadana y la prevención del delito.

3.4.3. Sobre la oportunidad

El país enfrenta un problema público de carácter estructural ya que existe la necesidad de las medidas para reducir el uso de los servicios públicos móviles para fines delictivos.

De este modo, resulta oportuno aprobar un procedimiento específico que consolide de forma sistemática las disposiciones de la Ley N° 32303 y el Decreto Supremo N.º 018-2025-IN, que permita al usuario afectado tener claridad y predictibilidad sobre el procedimiento que le permita ejercer su derecho de solicitar la suspensión temporal de servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles, precisando las obligaciones de las empresas operadoras y las funciones del OSIPTEL; así como, que establezca los mecanismos para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

3.4.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa permitirá ejecutar la suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles a solicitud expresa del usuario afectado, a efectos de que sean gestionadas y ejecutadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 32303 y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN; permitiendo contar con la trazabilidad y tratamiento adecuado y confiable de la información que se genera evitando procesos ineficientes con potenciales errores o costos de cumplimiento adicionales que no redundan en beneficio de los usuarios.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA PROPUESTA

Considerando el análisis realizado sobre la problemática identificada, corresponde evaluar las alternativas de solución, que permitan garantizar la implementación eficiente y adecuada de las disposiciones previstas en la Ley N° 32303. Estas

alternativas deben entenderse, como la identificación de la opción más idónea para viabilizar el cumplimiento del proceso en los plazos previstos en la citada Ley.

4.1 Alternativa 1: Implementación de la Ley N° 32303 sin un procedimiento específico

Descripción:

Consiste en ejecutar todas las etapas para la ejecución de la suspensión de servicios públicos móviles y/o bloqueo de equipos terminales móviles sin contar con un procedimiento específico para atender las solicitudes del usuario afectado, utilizando procedimientos y/o mecanismos existentes, utilizando procedimientos y/o mecanismos existentes:

- Mesa de Partes Virtual para recepción de documentos.
- Registro de información en Excel o bases de datos locales.
- Ejecución de validaciones técnicas manuales (cantidad de dígitos, algoritmo Luhn, GSMA, consistencia de datos).
- Verificación de la autenticidad y validez de las denuncias y constataciones policiales con la PNP mediante oficios.
- Elaboración, revisión y firma de cartas físicas o digitales requiriendo la suspensión temporal de determinado servicio público móvil y en el caso del bloqueo del equipo terminal móvil, éste deberá ser requerido a todas las empresas del servicio público móvil para que se bloquee en todas las redes.
- Respuesta y verificación final con empresas operadoras y usuario afectado.

La gestión de las solicitudes del usuario afectado para la suspensión del servicio y/o bloqueo del equipo por comisión de delitos no requiere de la aprobación de un procedimiento específico

Ventajas

- Aplicación inmediata: No requiere desarrollo tecnológico para su puesta en marcha.
- Trazabilidad documental parcial: Usa procedimientos estándar de Mesa de Partes y sistemas internos existentes.
- Flexibilidad operativa: El personal puede adaptar el proceso ante variaciones en la documentación recibida.

Desventajas

- Alto riesgo de incumplimiento de plazos legales (12h/3h).
- Riesgo elevado de errores humanos y decisiones incorrectas.
- Vulnerabilidad frente a documentación falsa o adulterada.
- Falta de trazabilidad y control de calidad insuficiente.
- Sobrecarga operativa y riesgo de cuellos de botella.
- Afectación al usuario.
- Riesgo institucional y reputacional por percepciones de ineficiencia.

4.2 Alternativa 2: Implementación de la Ley N° 32303 con un procedimiento específico adecuado

Descripción:

Consiste en establecer un procedimiento específico adecuado que permita a través de un sistema integral digitalizado gestionar de manera automatizada

las solicitudes de suspensión temporal y/o bloqueo del equipo terminal móvil presentadas por el usuario afectado. Este procedimiento específico comprende un sistema con las siguientes características:

- Permita al usuario registrar la solicitud en línea 24/7 con autenticación segura (p. ej., ID Perú).
- Efectúe validaciones automáticas del número telefónico y del código IMEI del equipo terminal (algoritmo Luhn, GSMA, etc.).
- Se interconecte con la PNP para verificar la autenticidad y validez de la denuncia y constatación policial.
- Envíe automáticamente requerimientos a operadores y reciba sus respuestas.
- Tener la trazabilidad de la información, seguimiento del proceso y alertas de plazos (12 horas y 3 horas).
- Genere notificaciones automáticas al usuario y dashboards de control.
- Duración del desarrollo: nueve (09) meses. Dicho periodo contempla las siguientes actividades: el análisis funcional y definición de requerimientos técnicos, el diseño de arquitectura, el desarrollo del portal de solicitudes del usuario, la integración del sistema con mecanismos de autenticación, la integración del sistema con el canal de comunicación de la PNP, las adecuaciones de las empresas operadoras, las pruebas de conexión, las pruebas funcionales de interoperabilidad y de seguridad, el piloto y ajustes del sistema, la capacitación y finalmente el despliegue de la puesta en producción del sistema.

Durante el periodo de desarrollo del sistema estimado en nueve (09) meses, es importante señalar que, en este escenario, las Entidades Públicas competentes —como el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público y el Poder Judicial— mantienen la facultad de solicitar al OSIPTEL la baja de servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos conforme fue dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD/OSIPTEL.

Ventajas:

- Evita prácticamente los errores humanos asociados a registro y validaciones, tales como fallas de digitación, inconsistencias y decisiones incorrectas.
- Tiempo de respuesta adecuados: validaciones y verificaciones son automáticas, lo cual permitirá cumplir con los plazos (12 horas y 3 horas) dispuestos en la Ley N° 32303.
- Alta trazabilidad y auditoría: permite el seguimiento de todo el proceso, generar alarmas, desarrollar reportes.
- Reducción significativa de carga operativa para OSIPTEL y PNP.
- Mayor transparencia para el usuario: notificaciones automáticas y seguimiento de la solicitud.

Desventajas:

- No se podría aplicar la Ley durante los 09 meses de desarrollo, debido a que resulta inviable realizar todas las acciones necesarias para validar y trasladar el requerimiento del usuario afectado en 12 horas hacia la empresa operadora. No obstante, existe un procedimiento que faculta a la PNP y otras entidades competentes a solicitar la baja y/o el bloqueo del equipo terminal móvil vinculado o utilizado en la comisión de delitos durante el periodo de desarrollo

del sistema (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2025-CD/OSIPTEL). Esta situación es razonable, dado que corresponde a la PNP, al Ministerio Público y otras entidades aplicar dichas medidas según el caso o su estrategia de investigación.

- Requiere desarrollo, pruebas, integración y mantenimiento.

4.3 Evaluación de alternativas

A efectos de evaluar las alternativas, se ha considerado metodológicamente adecuado aplicar un Análisis Multicriterio (AMC). Ello, responde a que no es posible cuantificar los impactos económicos en términos monetarios de manera precisa y verificable. La estimación económica de delitos evitados, casos de fraude prevenidos supera las capacidades de medición disponibles, por lo que un Análisis Costo Beneficio (ACB) conduciría inevitablemente a resultados parciales o metodológicamente débiles

Cabe indicar que en atención a las calificaciones por criterios y aplicando ponderadores la alternativa con la mayor calificación ponderada es la Alternativa 2 con 3.7 en una escala del 1 al 5, y, finalmente la alternativa menos recomendada es la 1, dado que tiene una calificación de 2.8.

En atención a ello, se recomienda aplicar como resultado la alternativa 2, mediante la cual contempla establecer un procedimiento específico con un sistema automatizado que permite con eficacia cumplir los plazos, presenta menor riesgo operativo, posibilita alta trazabilidad y auditoría de la información, contribuye a una mejor experiencia del usuario, evita errores humanos, entre otros.

V ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con relación a la propuesta normativa, debe considerarse que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el inciso 22 del artículo 2 de dicha Norma Fundamental establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En esa línea, en el contexto actual de altas tasas de inseguridad ciudadana que afecta a la población del país, es plenamente compatible con las citadas disposiciones constitucionales la propuesta que plantea modificar la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000134-2025-CD/OSIPTEL, a fin de establecer las disposiciones

necesarias orientadas a que se haga efectivo el derecho del usuario de requerir la suspensión temporal de servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles vinculados a delitos.

En ese sentido, el proyecto de norma propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la Función Normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL. La propuesta modifica la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, con el fin de incorporar las disposiciones necesarias para viabilizar la ejecución del procedimiento de suspensión temporal de los servicios públicos móviles y/o el bloqueo de equipos terminales móviles a solicitud expresa del usuario afectado.

La modificatoria se orienta a garantizar la aplicación razonable, operativa y oportuna de los plazos y reglas previstos en la Ley N° 32303, el Decreto Legislativo N° 1338 y el Decreto Supremo N° 018-2025-IN.